

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XII DIRECCIÓN REGIONAL PUNTA ARENAS
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319875304**

**BLURIVER SPA
76.794.340-7
LAUTARO NAVARRO #850 PUNTA ARENAS, PUNTA
ARENAS
CULTIVO ESPECIES ACUATICAS, REPRODUCCION Y
CRIANZA DE PECES MARINOS**

**AUTORIZACION PARA PAGAR DETERMINADOS
IMPUESTOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

PUNTA ARENAS, 07/01/2020

RES. EX. N° 77320098841 /

VISTOS: 1°.-La solicitud de fecha 06 de Noviembre de 2019, presentada por don (), Rut.N° (), en representación de BLURIVER SPA, Rut. N° 76.794.340-7, con domicilio para estos efectos en calle Lautaro Navarro N° 850 de Punta Arenas, mediante la cual solicita autorización para declarar y pagar los impuestos del formulario 22 de Renta y los Pagos Provisionales Mensuales, en moneda dólar, argumentando que por resolución Exenta número 77319090779 de fecha 8 de Enero de 2019 el Servicio de Impuestos Internos los autorizó para llevar su contabilidad en dólares a contar del 1° de Enero de 2019, por este motivo y en virtud de las instrucciones de la Res. Exenta 27 del 25.02.2009, del Servicio de Impuestos Internos, solicita declarar y pagar impuestos del form.22 y pagos provisionales mensuales en dolares. Asimismo, señala que su empresa dispone de las Cuentas Corrientes Bancarias en dólares número 5100162395 del Banco Santander y número 012-01-040888 del Banco BICE.

2.-Vistos, además lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°5, Artículo 18 N°1 del Código Tributario, Res. Ex. N° 27 del 25.02.2009, de este Servicio que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los Contribuyentes Domiciliados en el Territorio de su Jurisdicción a Declarar y pagar determinados impuestos en Moneda Extranjera.

CONSIDERANDO: 1°)Que, la contribuyente solicita autorización para declarar y pagar los impuestos del formulario 22 de Renta y los Pagos Provisionales Mensuales en moneda dólar, de acuerdo a los argumentos señalados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°)Que, el nuevo artículo 18 del Código Tributario, en su N°1), dispone como regla general que, para todos los efectos tributarios, los contribuyentes presentarán sus declaraciones de impuestos y efectuarán el pago de los mismos en moneda nacional;

3°)Que, no obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto por la letra a), del N°3), del artículo 18 del Código Tributario, este Servicio estará facultado para autorizar que los contribuyentes a que se refiere en N° 2), es decir, aquellos que se encuentren autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera de acuerdo a la Resolución Exenta N° 62, de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en extracto en el Diario Oficial de mayo del mismo año, así como aquellos actualmente autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, conforme al anterior texto del artículo 18 del Código Tributario o conforme a leyes especiales, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que lleven su contabilidad.

4°)Que, para lo fines de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario, se considerará moneda extranjera cualquiera de aquellas cuyo tipo de cambio y paridad es fijado por el Banco Central de Chile para efectos del número 6, del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que dicho Banco establezca en su reemplazo. Cuando corresponda determinar la relación de cambio de la moneda nacional a una determinada moneda extranjera y viceversa, se considerará como tipo de cambio, el valor informado para la fecha respectiva por el Banco Central de Chile de acuerdo a la norma mencionada.



5°) Para el efecto de la declaración y el pago de los impuestos en moneda extranjera, se entenderá que los impuestos de competencia del Servicio de Impuestos Internos, contenidos en los siguientes formularios deberán ser declarados y pagados en la moneda extranjera autorizada y el resto de los impuestos contenidos en estos formularios, que no se encuentren entre los listados detallados a continuación, deberán ser declarados y pagados en moneda nacional.

1) Formulario 22, Impuestos Anuales a la Renta.

- Impuestos de Primera Categoría
- Impuesto Unico de Primera Categoría
- Impuesto Unico del Artículo 21 de la Ley de la Renta.
- Impuesto Unico del Artículo 38 bis de la Ley de la Renta.
- Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58, N° 1.
- Impuesto específico de la Actividad Minera.

2) Formulario N° 50, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.

6°) Los contribuyentes autorizados a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, conforme al Resolutivo N° 2 de la Res. Exenta N° 27 del año 2009, deberán declarar y pagar los impuestos contenidos en el Formulario 29 íntegramente en moneda nacional, sin embargo, para hacer efectiva la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales correspondientes al artículo 84, letra a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tal como lo permite la Resolución Ex. N° 700 del 28.11.2008 de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los mencionados pagos provisionales mensuales, es decir, los del artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán declararse en la moneda extranjera autorizada en la actual línea 50 del Formulario N° 50, código 67, de "PPM Voluntario Art. 88", correspondiente a Pagos Provisionales Mensuales Voluntarios del artículo 88 del mismo cuerpo legal.

7°) Los contribuyentes que declaren Pago Provisional Mensual Obligatorio, del artículo 84 letra a), g) y h) y Pago Provisional Mensual Voluntario, del artículo 88, todos de la Ley de la Renta, deberán utilizar Formularios 50 independientes para el cumplimiento de cada una de tales obligaciones. Es decir deberán utilizar un (1) Formulario N° 50 para el cumplimiento del Pago Provisional Mensual Obligatorio, del artículo 84, letras a) o g), otro Formulario N° 50 para el pago del Pago Provisional Mensual del artículo 84 letra h) y otro independiente para el Pago Provisional Mensual Voluntario, del artículo 88.

8°) Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes, autorizados a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, conforme al Resolutivo N° 2 de la Res. Exenta N° 27 del año 2009, deberán llevar un registro separado, de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios del artículo 84 a, g) y h) y Pagos Previsionales Mensuales Voluntarios del artículo 88, todos de la Ley de Renta, que hubieren efectuado conforme a este resolutivo, por el tiempo que se mantenga vigente.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE, a la empresa BLURIVER SPA, R.U.T. N° 76.794.340-7, para declarar y pagar los impuestos del Formulario 22 de Renta y los Pagos Provisionales Mensuales en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de la presente resolución, en el caso del formulario 50 y para los efectos del formulario 22 a contar de la declaración anual correspondiente al año siguiente a la solicitud.

Lo anterior es sin perjuicio de cualquier otra exigencia que en opinión del Director Regional competente se estime necesaria en cada caso, pudiendo ser revocada dicha autorización en el evento que esos requisitos dejen de cumplirse.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ANA MARIA VARGAS CARDENAS
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

BLURIVER SPA